

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Hugo E. Lembker Grullón
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 54-86-13 que aprueba el Contrato suscrito entre la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y la compañía Chem Tec Enterprise (Dominicana) S.A., sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 54-86-13

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 3 de octubre de 1986, entre la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y la Compañía Chem Tec Enterprise (Dominicana) S.A.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 3 de octubre de 1986, entre la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, representada por su Director General, Lic. Julio César Pineda Pérez, y la Compañía Chem Tec Enterprise (Dominicana) S.A., representada por su Presidente, Richard Hsu, por medio del cual la primera traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con un área de 851,773.30 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 15-A del Distrito Catastral No. 16/4, de San Pedro de Macorís, y sus mejoras, y una porción de terreno con un área de 405,700.80 metros

cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 72-Ref-52, del Distrito Catastral No. 16/9, de San Pedro de Macorís, valoradas en la suma total de RD\$2,514,948.20 (dos millones quinientos catorce mil novecientos cuarenta y ocho pesos con veinte centavos) que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado, organizada de acuerdo con la Ley No. 288, de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Independencia, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., representada por su Director General Lic. Julio César Pineda Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 80248, serie 31, sello hábil, quien en lo adelante se denominará "LA CORPORACION"; y, de la otra parte, la compañía CHEM TEC ENTERPRISE (DOMINICANA), S.A., entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y principal establecimiento sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 1021, de esta ciudad, válidamente representada por el señor RICHARD HSU, ciudadano chino, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 325050, serie 1ra., sello hábil, en su calidad de Presidente de dicha compañía, la cual en adelante se denominará "LA COMPRADORA".

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO: Que LA CORPORACION es la propietaria de porciones de terrenos dentro de las parcelas Nos. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral No. 16/9, de San Pedro de Macorís, y 15-A del Distrito Catastral No. 16/4, de San Pedro de Macorís, por donaciones del Ingenio Porvenir y del Ingenio Santa Fé, según contratos de fecha 14 de septiembre de 1971, lro. de octubre de 1974 y 10 de septiembre de 1979, amparadas por constancias anotadas en los certificados de títulos Nos. 68-460 y 61-151, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO: A que mediante contrato de fecha 19 de julio de 1979, LA CORPORACION arrendó a LA COMPRADORA porciones de terrenos dentro de las indicadas parcelas, con OPCION DE COMPRA, contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís bajo el No. 136, Folio 34 del Libro de Inscripciones No. 13.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA ha solicitado a la CORPORACION la realización de la OPCION DE COMPRA precedentemente indicada, lo que ha sido aceptado por la Junta de Directores de LA CORPORACION, bajo los términos y condiciones ya convenidos.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: LA CORPORACION, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho y libre de ocupación a LA COMPRADORA, que acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno con un área de 851,773.30 (ochocientos cincuenta mil setecientos setenta y tres punto treinta metros cuadrados), dentro del ámbito de la parcela número quince-A (15-A) del Distrito Catastral número dieciséis diagonal cuatro (16/4), de San Pedro de Macorís, y sus mejoras, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, al Sur, carretera San Pedro de Macorís-Ingenio Santa Fe, al Este, terrenos del Consejo Estatal del Azúcar y Cementerio Municipal, y al Oeste, terrenos del Consejo Estatal del Azúcar.

LA CORPORACION justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito, en virtud de la constancia anotada en el Certificado de Título No. 61-151, de fecha 28 de septiembre de 1979, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

b) Una porción de terreno con un área de cuatrocientos cinco mil setecientos punto ochenta metros cuadrados (405,700.80 M2), dentro del ámbito de la parcela número setenta y dos guión Ref. guión cincuenta y dos (72-Ref-52) del Distrito Catastral número dieciséis diagonal nueve (16/9), de San Pedro de Macorís, y sus mejoras, con los siguientes linderos: al Norte, carretera San Pedro de Macorís-La Romana, al Sur, terrenos propiedad del Consejo

Estatat del Azúcar, al Este, terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, y al Oeste, Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

LA CORPORACION justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito, en virtud de la constancia anotada en el Certificado de Título No. 68-460, de fecha 29 de septiembre de 1979, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís.

ARTICULO SEGUNDO: El precio para la venta de los inmuebles antes descritos convenido en el contrato de fecha 19 de julio de 1979, a razón de DOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$2.00) el metro cuadrado, con un área total de un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro punto diez metros cuadrados (1,257,474,10 M2), siendo el valor de estos terrenos de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ORO DOMINICANOS (RD\$2,514,948.20), pagadero de la manera siguiente: a) La suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 64/100 ORO DOMINICANOS (RD\$202,989.64) a la firma de este contrato; b) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTICUATRO PESOS CON 82/100 ORO DOMINICANOS (RD\$251,494.82), dentro de los DIEZ (10) días después de promulgado el Decreto del Poder Ejecutivo creando Zona Franca Industrial a cargo de LA COMPRADORA; c) TRESCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$300,000.00) a los cuarenta y cinco (45) días después de promulgado el referido Decreto; y d) La suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTITRES PESOS CON 74/100 ORO DOMINICANOS (RD\$1,760,463.74), cuando sea aprobada esta venta por el Congreso Nacional, y este pago deberá realizarse en el plazo de VEINTICINCO (25) días que se computarán a partir de la fecha de dicha aprobación.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido que cualquier violación o incumplimiento en las condiciones de pago que se especifican en este contrato por parte de LA COMPRADORA, ésta deberá pagar a LA CORPORACION el uno por ciento (1%) mensual sobre las sumas no pagadas.

PARRAFO II: En caso de que el Congreso Nacional no otorgue aprobación de este contrato en el término de un (1) año, que se computará a partir del día 17 de octubre de 1985, cualquiera de las partes se reserva el derecho de rescindir el mismo, en cuyo caso LA CORPORACION reembolsará a LA COMPRADORA el dinero avanzado y que se especifica en el Artículo Segundo. Este reembolso se debe realizar a los quince (15) días contados a partir de la fecha de dicho rechazo.

ARTICULO TERCERO: Es expresamente convenido entre las partes, que LA COMPRADORA reconoce y admite que LA CORPORACION ha realizado obras de infraestructura en los terrenos que por este documento se venden, por lo que a manera de compensación LA COMPRADORA pagará a la CORPORACION la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$200,000.00), cuando se notifique a LA COMPRADORA que esta venta ha sido aprobada por el Congreso Nacional.

ARTICULO CUARTO: LA COMPRADORA autorizada por este medio formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, a inscribir a favor de LA CORPORACION cuanto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad que se traspasa, el Privilegio del Vendedor no Pagado establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, para seguridad y garantía del pago de la suma de DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 56/100 ORO DOMINICANOS (RD\$2,011,958.56), que es el saldo adeudado por concepto de la venta a que se ha hecho referencia.

ARTICULO QUINTO: Es expresamente convenido que "LA COMPRADORA" utilizará los terrenos que adquiere únicamente para la instalación de una Zona Franca Industrial. En caso de que "LA COMPRADORA" no desarrolle los terrenos de las Parcelas Nos. 15-A y 72-Ref.-52, del Distrito Catastral de San Pedro de Macorís, por causas imputables a ésta, un (1) año después de la aprobación congressional, deberá pagar a "LA CORPORACIÓN" la suma de CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$5,000.00) mensuales, hasta la fecha de su inicio.

ARTICULO SEXTO: La presente venta de inmueble queda condicionada y sujeta a que LA COMPRADORA se provea de la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo prevista en el Decreto No. 2543 de fecha 22 de marzo de 1945 y sus modificaciones, para la tramitación del mismo, con fines de obtención de los títulos corespondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Queda expresamente establecido como condición previa a esta transferencia de propiedad que hace LA CORPORACION a favor de LA COMPRADORA por medio del presente acto en calidad de venta, obtener la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República y a tenor de las disposiciones de la Ley No. 389 de fecha 15 de diciembre de 1981.

ARTICULO OCTAVO: Las partes autorizan al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, la radiación y cancelación de las inscripción de arrendamiento sobre las porciones de terrenos dentro de las parcelas descritas anteriormente, derivadas del citado contrato de fecha 19 de julio de 1979, bajo el No. 136, Folio 34 del Libro de Inscripciones No. 13, de fecha 20 de septiembre de 1979, por ese Registro de Títulos.

ARTICULO NOVENO: Es entendido que las partes se acogen a los términos de la Ley de Incentivo Industrial No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, a la Constitución y a las leyes de la República Dominicana como estatutos predominantes en la interpretación y aplicación de este contrato.

ARTICULO DECIMO: Es expresamente convenido entre las partes, que este contrato sustituye en todas sus partes al contrato de fecha diecisiete (17) de octubre del año mil novecientos ochenticinco (1985), suscrito entre las mismas partes, debidamente legalizado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Lic. Juan E. Morel Lizardo. En consecuencia el citado contrato de fecha 17 de octubre de 1985 se deja sin ningún valor ni efecto jurídico.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Para cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente:

"LA CORPORACION" en el domicilio supraindicado, en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Independencia, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y, "LA COMPRADORA" en el lugar donde está ubicado su domicilio social, Avenida Abraham Lincoln No. 1021, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para ser depositado en el Registro de Títulos correspondiente. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

LIC. JULIO CESAR PINEDA PEREZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA CIA. CHEM TEC ENTERPRISE (DOMINICANA), S.A.,
"LA COMPRADORA"

RICHARD HSU
PRESIDENTE

CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que aparecen en este documento los señores LIC. JULIO CESAR PINEDA PEREZ Y RICHARD HSU, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichos señores, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos ochentiséis (1986).

DRA. MERCEDES ALTAGRACIA MUÑOZ VILA,
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

Fernando A. Amiama Tió
Presidente

Rafael A. Contreras Troncoso
Secretario Ad-Hoc

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria

Virgilio A. Castillo Peña
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 55-86-14 que concede una pensión del Estado a la señora
Regina Matos Vda. Uribe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 55-86-14

CONSIDERANDO: Que el Dr. Adriano Uribe Silva, recibía del Estado Dominicano una pensión de RD\$1,000.00 mensuales por sus múltiples servicios en la Administración Pública, donde se destacan doce años como Senador de la República, en cuya ocasión ocupó la Presidencia del Senado durante 10 años ininterrumpidos;